



Resolución Ministerial

N° 180 -2017-PRODUCE

LIMA, 20 DE abr11 DE 20 17

VISTOS: El Oficio N° 981-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y, el Memorando N° 000248-2017-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el cual contiene el Informe N° 042-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26585, se declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chanco marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*), y delfín común (*Delphinus delphis* y *Delphinus capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente protegidas; así como, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos, y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, señala que de conformidad con la Ley N° 26585, los cetáceos menores *Inia geoffrensis* (buefo colorado) y *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) son especies legalmente protegidas, por lo que está prohibida su extracción, procesamiento y comercialización, con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin;

Que, asimismo, en los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del citado Reglamento, se prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de la especie de sirenio *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina) con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin; y, se prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos *Inia geoffrensis* (buefo colorado), *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) y *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural;

Que, el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú



(PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) tiene como objetivo general garantizar la conservación de los delfines de río y del manatí amazónico y, es una herramienta de planificación y gestión de corto, mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación de las citadas especies a nivel nacional y representa un esfuerzo para generar sinergias intra e intersectoriales orientadas a influir positivamente en su conservación;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 26585, Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.





Resolución Ministerial

LIMA, DE DE 20

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgpapa@produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



N° -2017-PRODUCE

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) Y MANATÍ AMAZÓNICO (*Trichechus inunguis*) EN EL PERÚ (PAN DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO - PERÚ)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en tal sentido, impone al Estado la obligación de desplegar un conjunto de acciones dirigidas a desarrollar y promover políticas de Estado, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo; esta política nacional debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de los peruanos que tienen el derecho a gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia, lo que implica, que la explotación de los recursos naturales debe estar vinculado al interés nacional y de los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en el artículo 2 ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio - económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) fue suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna - Suiza el 30 de diciembre de 1974 y aprobada con el Decreto Ley N° 21080 y, con el Decreto Supremo N° 002-97-RE, el Perú se adhirió a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) adoptada en la



ciudad de Bonn, el 23 de junio de 1979;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, dispone que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención que son listas de especies que ofrecen distintos niveles o tipos de protección contra la sobreexplotación;

Que, el referido Reglamento para la Implementación de la CITES en el Perú, en su artículo 10 establece que las Autoridades Administrativas para tomar decisiones aplicarán el criterio de precaución, en particular cuando existan amenazas de daño o consecuencias graves o irreversibles; la falta de certeza científica no constituirá razón suficiente para posponer medidas encaminadas a mejorar el estado de conservación de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la Convención;

Que, las especies *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis* se encuentran incluidas en el Apéndice I de la CITES y las especies *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis* se encuentran incluidas en el Apéndice II de la CMS correspondiente a las especies migratorias conservadas a través de acuerdos;

Que, en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26585, se declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chancho marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*), y delfín común (*Delphinus delphis* y *Delphinus capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente protegidas; así como, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos, y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, señala que de conformidad con la Ley N° 26585, los cetáceos menores *Inia geoffrensis* (buefo colorado) y *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) son especies legalmente protegidas, por lo que está prohibida su extracción, procesamiento y comercialización, con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin;

Que, asimismo, en los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del citado Reglamento se prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de la especie de sirenio *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina) con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin y, se prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos *Inia geoffrensis* (buefo colorado), *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) y *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en su Informe N° 042-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO concluye, entre otros: i) El Plan de Acción Nacional que aborda temas de conservación de las especies *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis*, se elaboró en las reuniones de trabajo posteriores al Taller denominado "Bases para la elaboración de un Plan de



Acción Nacional de Delfines de Río *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis*” realizado en abril de 2014, apoyándose principalmente en evidencias científicas disponibles y considerando también factores socioeconómicos recogidos en el referido taller; ii) En base a la información obtenida en los Talleres “Revisión del Plan de Acción Nacional de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú”, desarrollados en Pucallpa e Iquitos en los meses de junio y agosto de 2016, se realizaron aportes a la propuesta del primer documento de gestión y se fomentó su socialización para concretar su oficialización y acogida como instrumento administrativo, técnico y jurídico, para el desarrollo de estrategias de conservación y desarrollo local, habiéndose validado en dichos talleres la propuesta del Plan de Acción; iii) El Plan de Acción Nacional tiene como objetivo garantizar la conservación de los Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y del Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en la Amazonía Peruana, es una herramienta de planificación y gestión de corto, mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación de las citadas especies a nivel nacional y representa un esfuerzo para generar sinergias intra e intersectoriales orientadas a influir positivamente en su conservación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 26585, Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú)

Aprobar el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Responsable de la implementación, control y monitoreo del PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú

El Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y



Acuicultura, es el responsable de la implementación, control y monitoreo del PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú.

Artículo 3.- Normas complementarias para la implementación del PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú

El Ministerio de la Producción emite las normas complementarias que se requieran para la implementación del PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú.

Artículo 4.- Publicación

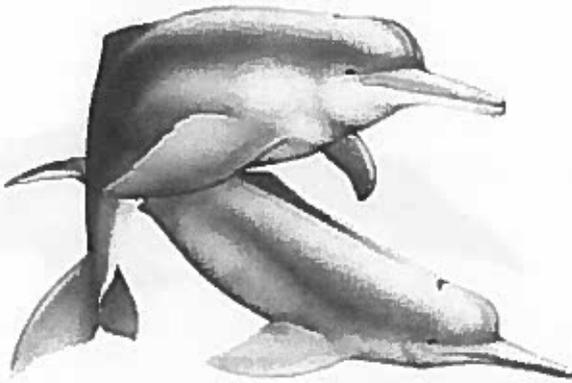
Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.sunarp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Del refrendo

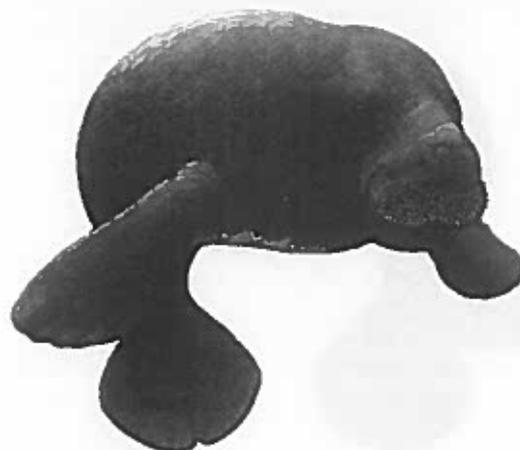
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno,

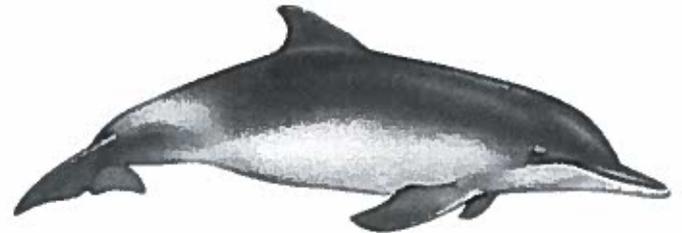
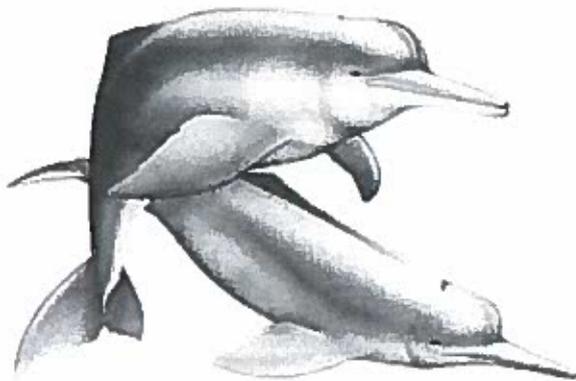




**PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE DELFINES DE RÍO
(*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) Y MANATÍ
AMAZÓNICO (*Trichechus inunguis*) EN EL PERÚ**



Lima, abril de 2017



**PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE DELFINES DE RÍO
(*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) Y MANATÍ
AMAZÓNICO (*Trichechus inunguis*) EN EL PERÚ**



Lima, marzo de 2017

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

HÉCTOR E. SOLDI SOLDI
Viceministro de Pesca y Acuicultura



Coordinadores Generales:

Victor Manuel Narro Alberca, Martha Chavez Bermejo y Jorge Canepa La Sema.

PRESENTACIÓN

En base a la información obtenida en el Taller “Bases para la elaboración de un Plan de Acción Nacional de Delfines de Río *Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis* y Manatí amazónico *Trichechus inunguis*” realizado en la ciudad de Iquitos en abril del 2014 con el apoyo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero (Actualmente Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, la Fundación Omacha, y la participación de las principales Instituciones Públicas y representantes de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales; y los Talleres “Revisión del Plan de Acción Nacional de Delfines de río *Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis* y Manatí *Trichechus inunguis*”, desarrollados en las ciudades de Pucallpa e Iquitos en los meses de junio y agosto de 2016, respectivamente, con la colaboración del Grupo Técnico de Aguas Continentales de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica, y con la participación de Instituciones del Estado, Organismos No Gubernamentales orientados a la Conservación, dentro de ellas destacándose la participación de ProDelphinus, Solinia, WWF,; ha permitido recoger aportes a la propuesta del primer documento de gestión del Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río y Manatí amazónico, fomentando su socialización para concretar su oficialización y acogida como instrumento administrativo, técnico y jurídico, para el desarrollo de estrategias de conservación y desarrollo local, teniendo como resultado la validación de la matrices de la propuesta del Plan de Acción.

La actualización de dicho documento, en su primera fase se efectuó a partir de los insumos obtenidos en el Taller “Bases para la construcción de un Plan de Acción de conservación de Delfines de Río y Manatí en la Amazonía Peruana”, realizado en la ciudad de Iquitos en junio de 2010, que contó con el apoyo de diversos Organismos No Gubernamentales (WWF, WCS, Pro Naturaleza), la Fundación Omacha, y con la participación de instituciones públicas y privadas.

Siendo de interés del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales de Loreto y Ucayali contar con un Plan de Acción Nacional que permita asegurar la conservación de los Delfines de Río y Manatí en la Amazonía Peruana, se ha actualizado la propuesta del documento que busca promover la conservación de las citadas especies, con la finalidad de que éste sea incluido en las políticas del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales del ámbito amazónico para su aplicación.



INDICE

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

CAPITULO II. MARCO LEGAL

- 2.1. Autoridad competente
- 2.2. Normatividad
- 2.3. Estructura Orgánica del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
- 2.4. Organismos Públicos adscritos al Ministerio de la Producción
- 2.5. Competencias compartidas con los Gobiernos Regionales
- 2.6. Acuerdos internacionales vinculantes
- 2.7. Organismo Regional involucrado en la conservación de los Delfines de Río y Manatí Amazónico

CAPITULO III. ANTECEDENTES

- 3.1. Legislación Nacional relacionada con los Delfines de Río y el Manatí Amazónico

CAPITULO IV. DIAGNOSIS

4.1. Manatí Amazónico

- 4.1.1. Clasificación Taxonómica
- 4.1.2. Descripción General
- 4.1.3. Distribución
- 4.1.4. Hábitat
- 4.1.5. Alimentación
- 4.1.6. Población
- 4.1.7. Estructura social
- 4.1.8. Amenazas

4.2. Delfín gris

- 4.2.1. Clasificación Taxonómica
- 4.2.2. Descripción General
- 4.2.3. Distribución
- 4.2.4. Hábitat
- 4.2.5. Alimentación
- 4.2.6. Estructura Social
- 4.2.7. Amenazas

4.3. Delfín rosado

- 4.3.1. Clasificación Taxonómica
- 4.3.2. Descripción General
- 4.3.3. Distribución
- 4.3.4. Hábitat
- 4.3.5. Amenazas



CAPITULO V. OBJETIVO DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO EN EL PERÚ

- 5.1. Objetivo General
- 5.2. Objetivos Específicos

CAPITULO VI. LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATEGICA, ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS, INDICADORES Y METAS PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO EN EL PERÚ

- Líneas de Acción Estratégica 1
Sistema de recolección de información y base de datos
- Líneas de Acción Estratégica 2
Investigación científica aplicada a la conservación
- Líneas de Acción Estratégica 3
Marco normativo y de control
- Líneas de Acción Estratégica 4
Promoción, capacitación, difusión y sensibilización

CAPITULO VII. MEDIDAS DE MANEJO, REGULACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

CAPITULO VIII. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAN DE DELFINES DE RIO Y MANATÍ AMAZÓNICO

CAPITULO IX. LITERATURA CITADA

CAPITULO X. ANEXOS

- Anexo 1. Lista de Especies de Delfines de Río y Manatíes en el Perú.
- Anexo 2. Relación de participantes en el desarrollo del PAN
- Anexo 3. Lista de participantes en los talleres de revisión de la Propuesta del PAN
- Anexo 4. Glosario de términos y definiciones



CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

La conservación de los ambientes acuáticos en la Amazonía es de trascendental importancia dado que los ecosistemas terrestres colindantes dependen directamente de sus bienes y servicios para su existencia. Estos ambientes acuáticos, con sus numerosos afluentes y sistemas lacustres, contribuyen a la biodiversidad gracias a que proveen múltiples hábitats para muchas especies de micro organismos, plantas y animales; dentro del último, destacan los mamíferos, los cuales por su gran tamaño se encuentran en las cúspides de las pirámides tróficas.

Los mamíferos que habitan en ecosistemas acuáticos a diferencia de los terrestres, han adoptado un estilo de vida dependiente del agua, como es el caso de los delfines de río *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y el manatí *Trichechus inunguis*. Estas especies amazónicas están siendo amenazadas en su rango de distribución debido a la fragmentación, contaminación y degradación de sus hábitats, capturas dirigidas e interacción con pesquerías comerciales.

Los delfines de río *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y el manatí amazónico *Trichechus inunguis*, son mamíferos emblemáticos de la amazonia peruana, tienen importancia cultural, al ser parte de diversas leyendas ancestrales, al igual que importancia biológica, por ser reguladores tróficos en sus ecosistemas. Asimismo, las tres especies representan un valor económico para el país, dado a que son consideradas atracciones turísticas en la región oriente del Perú; sin embargo, las escasas investigaciones sobre sus estados poblacionales, y factores de amenazas no son suficientes para determinar su auténtico valor cultural, biológico y económico.

De todas las especies que habitan en la cuenca del río Amazonas, muy pocas resultan amenazadas como los delfines. Durante décadas, los delfines de tonalidad rosada (*Inia geoffrensis*) han sido el blanco de los pescadores que los veían como una amenaza en la búsqueda de alimentos. En su rango de distribución, los delfines de río se encuentran bajo presión por pérdida de calidad de hábitat (ej. contaminación, tránsito de embarcaciones), interacción negativa con las pesquerías (uso como carnada, captura directa e incidental) (Loch et al. 2009), y el uso tradicional de partes de su cuerpo (Alves & Rosa 2008).

Las capturas incidentales en las redes de arrastre y accesorios relacionados con intoxicación por las prácticas de pesca han sido indicados como amenazas a la conservación de delfines de río en el Perú (Reeves et al 1999). Información reciente sugiere también que la pesca de la mota (*Calophysus macropterus*), una especie de bagre, puede afectar las poblaciones de delfines rosados; este tipo de pesca se extiende por Brasil, Venezuela y Perú, y se ha reportado el uso de delfines rosados como carnada. Aproximadamente 1 650 delfines rosados fueron empleados ilegalmente como cebo para este tipo de pesca en un área central en la Amazonía Brasileña (Flores et al. 2008).

En el Perú, la extracción, consumo y comercialización de ambas especies de delfines de río se encuentra prohibida (Ley N° 26585). No obstante, no se conoce cuáles de estas amenazas están presentes en el Perú y el impacto de las mismas sobre ambas especies.



Para el caso de los manatíes, estos son los únicos mamíferos acuáticos herbívoros, presentes únicamente en regiones tropicales; este grupo ha enfrentado a lo largo de su historia evolutiva amenazas naturales y más recientemente antrópicas, el estado de sus poblaciones es poco conocida, al igual que sus amenazas dentro del Perú. La información sugiere que la especie se ve afectada por la captura directa y la pérdida de hábitat por contaminación (Weber 1994).

A pesar de la legislación peruana (Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE), el manatí amazónico es capturado regularmente en lagunas de agua negra y quebradas dentro y en las cercanías de la Reserva Nacional Pacaya Samiria. Gran parte de la captura del manatí en esta zona, ocurre conjuntamente con la pesca del paiche *Arapaima gigas*. Los manatíes también son capturados de manera oportunista durante las faenas de pesca en otros lugares de la Amazonia Peruana (Reeves et al., 1996); además, la caza furtiva de hembras de la vaca marina o manatí amazónico origina el comercio ilegal de crías huérfanas como mascotas, los cuales son mantenidos en estanques o para consumo posterior (Perea et al., 2009).

A pesar de la importancia que representan los delfines de río y manatí amazónico en el Perú, aun es incipiente el conocimiento sobre su estado actual, dado que los estudios realizados son escasos; por lo que, la falta de información constituye una barrera importante para la estimación y evaluación poblacional de estos recursos hidrobiológicos, siendo necesario realizar investigaciones en nuestro país.

Para disminuir estas amenazas, países sudamericanos han desarrollado Planes de Acción de Conservación, que describen las amenazas hacia estos mamíferos acuáticos y proponen medidas de acción y alternativas de uso para las comunidades locales. Ecuador, Colombia, Brasil y Bolivia son ejemplos de países que ya han implementado este documento legal (Utreras et al. 2013; Trujillo et al. 2014; Silva Barreto 2010; Ministerio del Ambiente y Agua 2012).

Siendo de importancia la implementación de un Plan de Acción de Conservación de Delfines de Río y Manatí Amazónico en el Perú, que sea reconocido, validado y aprobado por el Ministerio de la Producción, se desarrollaron talleres en las ciudades de Iquitos y Pucallpa, para la elaboración de un Plan de Acción Nacional que involucra a dos de las tres especies de Delfines de Río presentes en la amazonia peruana, siendo estos el delfín rosado o bufeo colorado *Inia geoffrensis* y el delfín gris *Sotalia fluviatilis*, además de una de las tres especies de manatíes (*Trichechus inunguis*) presente en aguas nacionales. Lo cual, ha permitido recoger aportes a la propuesta de Plan de Acción, fomentándose su socialización para concretar su oficialización y acogida como instrumento administrativo, técnico y jurídico, a fin de que éste sea incluido en las políticas del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales del ámbito amazónico, para su aplicación.

El presente Plan de Acción Nacional es una herramienta de planificación y de gestión de corto, mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación de las especies *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis*. Representa un esfuerzo para generar sinergias intra e intersectoriales orientadas a influir positivamente en su conservación.



Este Plan de Acción espera generar las acciones necesarias para garantizar la conservación de los delfines de río *Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis* y el manatí amazónico *Trichechus inunguis* en la Amazonía Peruana.

Para lograr este objetivo, es imprescindible la participación de los actores involucrados, autoridades del sector como los responsables de implementar las políticas pesqueras, investigadores, entidades públicas y privadas dedicadas a la conservación, organizaciones sociales de pescadores artesanales (OSPAS), las comunidades nativas y la sociedad en general. La suma de esfuerzos por parte de los actores involucrados permitirá garantizar la conservación de los delfines de río *Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis* y el manatí amazónico *Trichechus inunguis* en el tiempo.



CAPITULO II. MARCO LEGAL

Respecto al marco legal y a las regulaciones existentes, relativas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Delfines de Río y el Manatí Amazónico en el Perú, se menciona los siguientes aspectos:

2.1. Autoridad Competente

El Estado Peruano, a través del Ministerio de la Producción, vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente.

El Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, norma la actividad pesquera, regula su manejo integral y promueve su desarrollo sostenible como fuente de alimento, empleo y divisas, para lo cual adopta políticas en materia pesquera que tiende al logro de un desarrollo pesquero sustentable, en concordancia con la normatividad nacional y de los acuerdos internacionales.

La actividad pesquera y acuícola, para los efectos de su administración, comprende todas las actividades que directa o indirectamente tienen por objeto la utilización de los recursos hidrobiológicos marinos y continentales.

El control del cumplimiento de lo establecido por la normatividad pesquera es competencia del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, por intermedio de sus dependencias orgánicas, sin perjuicio del control que corresponde ejercer a otros organismos públicos conforme a Ley.

El Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES – Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES). Tiene como funciones, entre otras, establecer las políticas sobre conservación para las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la referida Convención, así como los establecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de los sistemas de comercio de estos especímenes.

El Ministerio de la Producción se interrelaciona con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, dependiendo de las materias y del ámbito de su competencia.

2.2. Normatividad

La Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977), define al Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), como el ente rector del sector y responsable de la administración de los recursos hidrobiológicos el cual determina, según el tipo de pesquería y sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible,



las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente.

El Artículo 14 del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) en el Perú, establece que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES – Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

En conformidad con el artículo 15 del precitado Reglamento, el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras:

“

“a) Establecer las políticas sobre conservación para las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención que están sujetas a comercio internacional;

(...)

c) Implementar las recomendaciones de las Resoluciones, Decisiones y Notificaciones adoptadas en el marco de la Convención;

d) Mantener permanente contacto con las Autoridades Científicas y Administrativas de otros Países Partes, así como con la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);

e) Mantener contacto permanente con las Instituciones que apoyan en el control del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las Fuerzas Armadas del Perú, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y los Gobiernos Regionales.

Delegar, de ser necesario, actividades de supervisión y control en otras entidades, manteniendo la responsabilidad de éstas;

(...)

h) Promover el establecimiento de centros de rescate para albergar a los especímenes vivos capturados y decomisados, en consulta con la Autoridad Científica; y,

k) Fomentar la aprobación y/o en su caso aprobar medidas complementarias para el cumplimiento del presente Reglamento.”

La Ley N° 26585, declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chancho marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*), y delfín común (*Delphinus delphis* y *Delphinus capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente



protegidas, prohibiendo en tal sentido su extracción, procesamiento y comercialización. Asimismo, encarga al Ministerio de Pesquería (Actualmente Ministerio de la Producción) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley, en coordinación con el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y las Municipalidades Provinciales y Distritales de sus ámbitos de competencia.

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de la especie de sirenido *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina) y delfines amazónicos (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*), con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin; a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural (numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6).

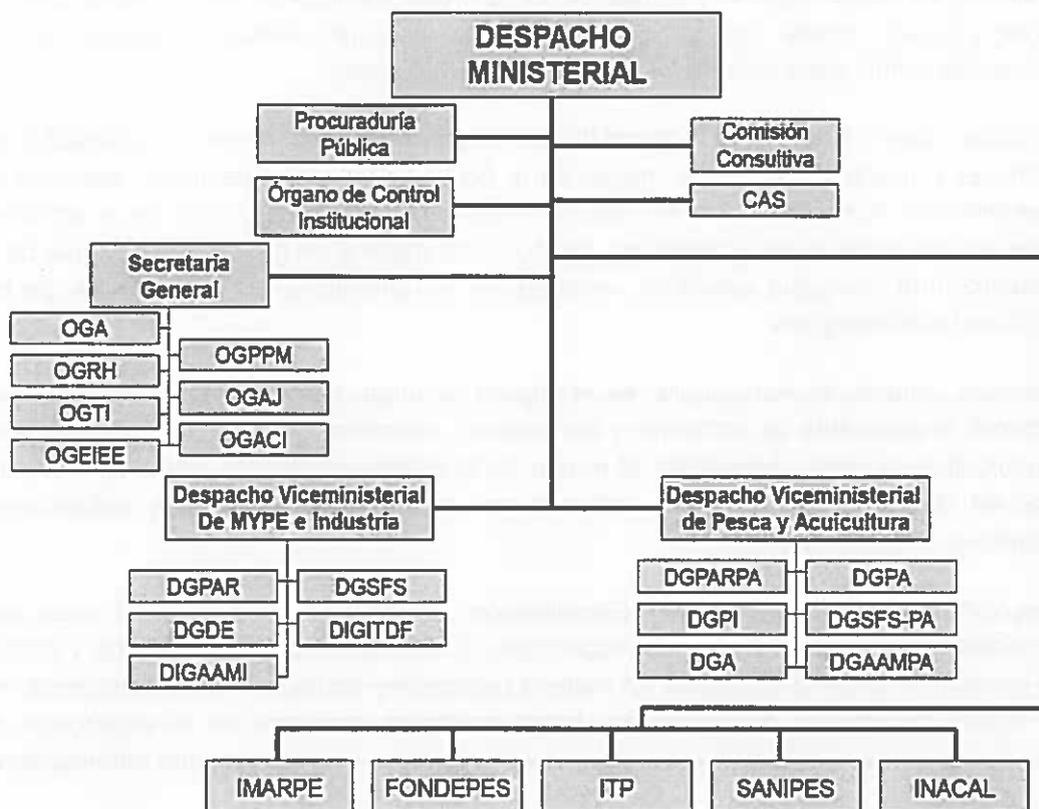
El numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Reglamento establece que las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia en la Amazonía Peruana y la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia – DIGSECOVI (Actualmente Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción) del Ministerio de la Producción, según corresponda, realizan las acciones de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas establecidas en el ordenamiento legal pesquero vigente y el presente Reglamento. Para tal efecto, pueden solicitar el apoyo, dentro del ámbito de sus competencias, a la correspondiente Capitanía de Puerto de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las dependencias regionales del Ministerio del Interior, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y a las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Mediante el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras Acuícolas (RISPAC), estableciéndose las sanciones que corresponde aplicar en el procedimiento administrativo sancionador, a las conductas tipificadas como infracción a la normativa pesquera. Se modificó con Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, atendiendo la naturaleza dinámica propia de las diversas pesquerías, con la finalidad de coadyuvar a la aplicación de criterios hermenéuticos que conlleven a garantizar la eficacia preventiva así como una mayor estabilidad jurídica y económica de este importante segmento de la producción nacional, dentro del marco de los principios rectores de manejo responsable de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En el citado Reglamento se incluye sanciones a las personas naturales o jurídicas que atentan contra los mamíferos acuáticos amazónicos.

2.3. Estructura Orgánica del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

La estructura orgánica del Ministerio de la Producción está encabezada por los Órganos de Alta Dirección: Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y Secretaria General.





Organigrama del Ministerio de la Producción (D.S. N° 002-2017-PRODUCE)

El Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo de pesca y acuicultura; propone planes nacionales y sectoriales, programas y proyectos para el desarrollo de la pesca y acuicultura, promoviendo una política orientada al aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos-pesqueros, económico, sociales y ambientales, contribuyendo para tal efecto sobre una base científica en acciones orientadas a la conservación y ordenamiento de los recursos hidrobiológicos. Así también, orienta y supervisa las actividades de los Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de la Producción, supervisa las actividades de los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con la política del sector y las directivas impartidas por el Ministerio de la Producción.

El Viceministerio de Pesca y Acuicultura está conformado por los siguientes órganos de línea:

- Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de pesca y acuicultura, así como realizar el seguimiento de su implementación, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- Dirección General de Pesca Industrial es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero;



asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción de mayor y menor escala; así como procesamiento pesquero industrial, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

- Dirección General de Pesca Artesanal es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- Dirección General de Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura.
- Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de la supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera y acuícola y de lo establecido en los títulos habilitantes otorgados en dichas materias; asimismo es el encargado de gestionar y supervisar en primera instancia administrativa el procedimiento administrativo sancionador.
- Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la protección del ambiente, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático en las actividades pesqueras y acuícolas.

2.4. Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de la Producción

Conforme al Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la estructura orgánica del Ministerio de la Producción comprende a los siguientes Organismos Públicos Adscritos: Instituto del Mar del Perú – IMARPE (Investigación científica), el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (Investigación tecnológica), y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de acuerdo a su Ley Orgánica (Decreto Legislativo N° 095), tiene por finalidad realizar las investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

A nivel nacional las actividades de investigación científica están lideradas por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el cual tiene la tarea de investigar el ambiente marino y sus recursos vivos. Con su sede central en Lima, cuenta con diez laboratorios costeros y continentales distribuidos a nivel nacional, disponiendo de un sistema de muestreo de los desembarques industrial y artesanal de recursos hidrobiológicos.



El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), tiene por objetivo contribuir al incremento sostenido de la producción pesquera procedente de la pesca artesanal y de la acuicultura, en forma diversificada e integrada, en condiciones de competitividad, calidad y normas sanitarias exigidas. Su Misión es el de promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas de menor escala, mediante infraestructura básica, promoción, capacitación y asistencia técnica en materia acuícola y la formación, entrenamiento y extensión de la actividad pesquera artesanal; siendo su Visión el de ser organismo promotor al servicio de los pescadores artesanales y acuicultores de menor escala para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales y acuícolas.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), creado por Ley N° 30063, tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública. Tiene como competencia el de normar supervisar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, en el ámbito nacional, en el ámbito de procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera, el embarque, entre otros.

El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), tiene por finalidad principal el de contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas a través de la provisión de servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica. A través del CITE pesquero contribuye a la competitividad de la industria pesquera a través del incremento productividad y calidad en la gestión, además de promover la investigación, el desarrollo y la innovación de nuevos productos y tecnologías, la I+D+i, la difusión y apropiación tecnológica, orientadas al desarrollo de nuevos productos para el consumo humano, así como de insumos a la industria en general.

El Instituto Nacional de Calidad (INACAL), creado mediante Ley N° 30224, tiene como objetivo armonizar las políticas de calidad sectoriales, así como de los diferentes niveles de gobierno en función de la Política Nacional para la Calidad, aprobado con Decreto Supremo N° 046-2014-PCM. Son sus competencias la normalización, acreditación y metrología, acorde con lo previsto en las normas que regulan las materias respectivas, y en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los acuerdos internacionales y de integración sobre la materia de los que el Perú es parte, así como la promoción de una cultura que contribuya a la adopción de prácticas de gestión de la calidad y al uso de la infraestructura de la calidad.

2.5. Competencias compartidas con los Gobiernos Regionales

El artículo 4 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referido a las Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, establece entre otros que, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

El artículo 5 de la precitada Ley señala que el ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Municipalidades, así como por las leyes de Organización



y funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

El artículo 52 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que tienen funciones especiales en materia pesquera como i) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; ii) administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; iii) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción; iv) velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería, así como dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes, entre otras.

Conforme a los literales c) y d) del inciso 2) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente; así como la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, son competencias compartidas por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

2.6. Acuerdos internacionales vinculantes

El Perú ha firmado y ratificado tratados internacionales relacionados a la conservación del ambiente, de las especies y el patrimonio natural y cultural:

- a. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convención CITES). Suscrita en 1973, ratificada por Perú en 1975, y enmendada el 22 de junio de 1979. Nos compromete a establecer controles para asegurar que el comercio internacional de las especies amenazadas incluidas en los apéndices de las CITES, se realiza sin contravenir a la legislación nacional y sin perjudicar la supervivencia de estas especies.
- b. Convención de Bonn (1979) o Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), ratificada por el Perú con Decreto Supremo N° 002-97-RE de 1997. Tratado Intergubernamental para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats a escala mundial.
- c. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Suscrito por el Perú el 12 de junio del 1992 y aprobado el 30 de abril de 1993. Establece los compromisos mundiales y



nacionales referentes a la conservación, al uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

- d. Agenda 21. Suscrita en la Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible organizada por Naciones Unidas en Río de Janeiro (Brasil) el año 1992, también conocida como Cumbre de la Tierra. Orientada a apoyar iniciativas que construyen un modelo de desarrollo sostenible para el siglo XXI. Los países se comprometen a aplicar políticas ambientales, económicas y sociales, en el ámbito local, encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.

2.7. Organismo Regional involucrado en la conservación de Delfines de Río y Manatí Amazónico

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), a través de su Secretaría Permanente, coordina los procedimientos en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) y dinamiza de la ejecución de sus decisiones. Las dimensiones de actuación de la OTCA (político-diplomática, estratégica y técnica) corresponden a las diferentes instancias del Tratado y garantizan el cumplimiento de los propósitos tanto del TCA como de la propia Organización.

El Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), suscrito el 3 de julio de 1978 por representantes de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela, entró en vigencia el 28 de mayo de 1980, luego de la ratificación por parte de los Estados Miembros. La OTCA es un instrumento contemporáneo del TCA con una amplia visión del proceso de cooperación Sur-Sur, que fortalece la vocación de sus gobiernos en construir sinergias con otros actores, naciones, organismos multilaterales, agencias de fomento, movimientos sociales, comunidad científica, sectores productivos y la sociedad en su conjunto.



CAPITULO III. ANTECEDENTES

Durante los últimos años se han realizado avances importantes en diferentes campos de investigación relacionados a los delfines de río, especialmente en aspectos como abundancia (Vidal *et al.* 1997, Martin & Da Silva 2004b; Gómez *et al.* 2012), uso del hábitat (Martin & Da Silva, 2004a), interacciones con pesquerías (Da Silva 1996, Gómez *et al.* 2008, Bonilla *et al.* 2008) y genética (Banguera- Hinestroza *et al.* 2002, Ruiz-García *et al.* 2007, Caballero *et al.* 2009ab). Países como Perú, Ecuador, Venezuela y Bolivia han realizado esfuerzos significativos en investigación; investigaciones que han sido realizadas por iniciativas aisladas de investigadores y a trabajos de tesis.

Es así que, como parte de una estrategia internacional, se han llevado a cabo reuniones entre instituciones de los estados, organizaciones de conservación e investigadores de diferentes países, en donde surge la recomendación de elaborar e implementar Planes de Acción Específicos para las especies de delfines de río, así como para el manatí amazónico, que alienten a los gobiernos a tomar acciones para la conservación de estos animales únicos.

Por lo que, en Sudamérica, con el fin de establecer el Plan de Acción Regional, se llevó a cabo un Taller Internacional en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en abril de 2008. En esta reunión investigadores y funcionarios de los gobiernos de nueve países, incluido el Perú, evaluó el estado poblacional de los delfines de río, actualizaron la información sobre distribución y diseñaron el Plan de Acción de Delfines de Río de Sudamérica.

A partir de éste Plan de Acción, se promovieron Planes de Acción Nacionales en Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador, complementándose en algunos casos con otras especies de mamíferos acuáticos; en estos planes de acción se describe las amenazas hacia estos mamíferos y se proponen medidas de acción y alternativas de uso para las comunidades locales. Países como Brasil, Bolivia, Colombia y Ecuador han implementado este documento.

Para el caso de Perú, el Plan de Acción Nacional involucra a dos de las tres especies de delfín de río el rosado *Inia geoffrensis* y el gris *Sotalia fluviatilis*, además de una de las tres especies de manatí en el mundo, *Trichechus inunguis*. El diseño del Plan de Acción Nacional se realizó a través de talleres en la ciudad de Iquitos y Pucallpa en los años 2010, 2014 y 2016; contando con el apoyo de las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Loreto y Pucallpa, Instituciones del Estado, Instituciones de Investigación, Organizaciones de Conservación, representantes de diversas Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad de que éste sea incluido en las políticas del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales del ámbito amazónico.

3.1 Legislación Nacional relacionada con los Delfines de Río y el Manatí Amazónico

La Ley N° 26585, aprobada en marzo de 1996, declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chancho marino *Lagenorhynchus obscurus*, tonino o marsopa espinosa *Phocoena spinipinnis*, bufeo *Tursiops truncatus* y delfín común *Delphinus delphis* y *Delphinus capensis* y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado *Inia geoffrensis* y bufeo negro *Sotalia fluviatilis* como especies legalmente



protegidas; prohibiéndose la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales.

El Decreto Supremo N° 002-96-PE, aprobado en junio de 1996, aprueba el Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores, norma que orienta las actividades relativas a la conservación de los cetáceos menores en aguas marinas y continentales, señala la prohibición de la captura, consumo y comercialización de cetáceos menores, así como su acoso y hostigamiento, entre otras. Así también, incluye artículos respecto a la investigación y al mantenimiento de cetáceos menores en cautiverio.

La Resolución Ministerial N° 588-96-PE, aprobada en diciembre de 1996; establece las condiciones ambientales y de cuidado para el adecuado mantenimiento y bienestar de los cetáceos menores en cautiverio, disponiendo en tal sentido que el único cetáceo que puede ser mantenido en cautiverio en el Perú es el bufeo común *Tursiops truncatus*.

El Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado en setiembre de 2010, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización, con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin, de los cetáceos menores *Inia geoffrensis* (buefo colorado) y *Sotalia fluviatilis* (buefo negro), y del sirenio *Trichechus ininguis* (manatí amazónico o vaca marina). Únicamente se permite el mantenimiento en cautiverio de las mencionadas especies, si es que estas provienen de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural



CAPITULO IV. DIAGNOSIS

4.1. Manatí Amazónico

4.1.1 Clasificación Taxonómica

Clase: Mammalia

Orden: Sirenia

Familia: Trichechidae

Género: Trichechus

Especie: *inunguis*

N. Científico: *Trichechus inunguis* (Natterer, 1883)

N. Común: Manatí amazónico, Vaca marina, Peixe boi, Amazonian manatee.

4.1.2. Descripción General

El mayor lamaño registrado por el manatí amazónico es de 2.8 metros y el peso máximo de 480 kilos. Al nacer miden entre 85 y 105 centímetros y pesan entre 10 a 15 kilos. Las hembras presentan dos glándulas mamarias, una a cada lado en la región axilar de sus aletas pectorales. Su cuerpo tiene una forma más o menos cilíndrica y más fusiforme (forma de huso), que en las otras especies de manatíes. Su cabeza es grande, ojos pequeños y las aberturas de los oídos diminutas. El manatí amazónico respira a través de fosas nasales con válvulas que se cierran al estar sumergidas y ubicadas en la parte superior de la cabeza. La piel del manatí es suave, regular y con apariencia de goma, generalmente de color gris oscuro o negro, la mayoría de los manatíes en el Amazonas tienen una mancha clara muy sobresaliente en la región ventral ubicada hacia el centro del pecho o del abdomen. Se puede encontrar pelos finos esparcidos regularmente a lo largo del cuerpo. Los adultos tienen entre siete (7) u ocho (8) dientes en cada media mandíbula – maxila (ramus), los cuales se remplazan a medida que se desgastan, sale un diente nuevo en la parte posterior y la hilera se desplaza hacia adelante. Presentan dos aletas pectorales largas sin uñas, y fuertes y una aleta caudal en forma redonda como una cuchara. A diferencia de la especie *T. manatus*, esta especie no tiene uñas en las aletas pectorales.

4.1.3. Distribución

El "manatí" amazónico se distribuye a lo largo de la cuenca amazónica, presentándose desde sus cabeceras en Colombia, Perú y Ecuador, hasta la Isla Marajó en Brasil (Best, 1983). En el Perú se presenta en las cuencas de los ríos Napo, Tigre, Marañón (Pastaza), Samiria, Pacaya (Soini *et al.*, 1996), Ucayali y Huallaga; asimismo se reportó esta especie en el sistema del Purús y en los ríos Nanay, Orosa, Yavarí, Yaguas y Putumayo. Recientemente fue reportado en el bajo Puinahua (en Manco Cápac y Urarinas) e Iracahua perteneciente a la cuenca del Ucayali. Su presencia está confirmada en los ríos Yanayacu Grande, en el Tapiche y en el Yarapa.

4.1.4. Hábitat

El Manatí Amazónico habita en aguas dulces; prefieren zonas o bosques inundables y tributarios donde la vegetación es abundante. La mayor población de esta especie ha sido identificada a lo largo de la cuenca del río Amazonas. Cuando el nivel del agua se reduce, se mueven a zonas de agua permanentes como lagos y ríos (Reeves *et al.* 2008).



Una preocupación que existe acerca del hábitat del manatí amazónico es que en ocasiones viven en cuerpos de agua muy pequeños, estos pueden secarse y dejar atrapados a los manatíes sin la posibilidad de moverse hacia zonas de abundante agua.

En la temporada de vaciante (temporada seca) su hábitat se reduce drásticamente, restringiéndose a los ríos profundos o a los lagos de aguas perennes, donde permanecen esperando el aumento del nivel de las aguas (Best, 1983). Aunque son animales solitarios por naturaleza, se sabe que durante la estación seca se reúnen y forman grupos de 6 u 8 individuos, los expertos creen que se debe a la falta de alimentos, pues si se sienten con demasiado tiempo libre, se dedican a comunicarse y jugar con los demás.

Generalmente se encuentran en pares de madre y cría, pero también pueden ser observados en grupos sociales al estar alimentándose, reproduciéndose, o viajando. En individuos observados en cautiverio se encontró que eran igualmente activos durante el día que la noche.

4.1.5. Alimentación

Los hábitos alimenticios de esta especie son muy diferentes a los de las otras especies, ya que hay una estación lluviosa durante la cual crecen rápidamente los tipos de plantas que ellos consumen, son especies herbívoras, se alimentan de una variedad de plantas vasculares acuáticas. En este período pueden comer 8 horas al día, tal vez más.

Durante la estación de seca tienen la capacidad de ayunar durante semanas o meses, esta es una adaptación que han demostrado ser clave para su supervivencia, pueden sobrevivir sin comida, pero no sin el agua suficiente para moverse y trasladarse.

Cuando el suelo se erosiona, las plantas no pueden crecer y esto significa que la comida para el manatí amazónico comienza a escasear, esta situación empeora cada vez más porque los seres humanos siguen avanzando con nuevos procesos de deforestación.

4.1.6. Población

En la actualidad no existen estimaciones poblacionales totales en ningún país que abarque su distribución; sin embargo, existen razones para creer que los niveles poblacionales del manatí amazónico están por debajo de la capacidad de carga de su ambiente (Best, 1983).

4.1.7. Estructura social

Los "manatíes" son generalmente solitarios en su área de movilización, pero pueden ser vistos en pares o en pequeños grupos hasta de 13 individuos a la vez. La mayoría de las asociaciones son temporales y de acuerdo a la época, con la excepción de una madre y su cría, que mantiene contacto continuo mediante la comunicación vocal (Zárate, 1993).

4.1.8. Amenazas

En la actualidad, el principal riesgo para la especie es la caza directa para el consumo directo humano (Reeves et al. 1996), la caza se realiza por los pescadores de paiche *Arapaima gigas*, en forma oportunista, por cazadores especialmente dedicados a su captura.

El "manatí" es cazado también mediante trampas colocadas en canales angostos, principalmente construidas para cazar paiche; sin embargo, todo animal que trate de cruzarlas queda atrapado. Amenaza indirecta son las capturas incidentales en redes pesqueras con mortalidad tanto de individuos adultos como de crías. En trampas



especialmente colocadas para paiche ubicadas en las salidas de las cochas o en los canales angostos que se conectan al río principal.

En algunas zonas del Amazonas peruano utilizan la grasa como una medicina para enfermedades respiratorias (Campbell & Alfaro – Shigueto 2016).



4.2. Delfín gris

4.2.1 Clasificación Taxonómica

Clase: Mammalia

Orden: Cetácea

Familia: Delphinidae

Género: *Sotalia*

Nombre científico: *Sotalia fluviatilis* (Gervais & Deville, 1853)

Nombres Comunes: Tonino, bufeo, delfín de río, tucuxi. En lenguas indígenas: tucuchi, en lengua Yucuna; jidamana, en lengua Huitoto; amama, en lengua Yebá Masá o Barasana; amana, en lengua Yurí.

4.2.2. Descripción General

Es una especie de delfín pequeño. Existen dos ecotipos de la especie: uno marino y otro fluvial: la especie marina puede medir hasta 2.1 metros y pesar hasta 70 kilos, mientras que la especie fluvial tan solo alcanza 1.6 metros y pesa 50 kilos aproximadamente. Al nacer, las crías miden 83 cm. Su cuerpo es parecido a la del delfín marino, compacto y pequeño. Su hocico es moderado en cuanto a largo. La aleta dorsal es triangular y está situada en la parte central, las aletas pectorales son pequeñas y terminadas en puntas. La aleta caudal es delgada con escotadura pronunciada. Los ojos tienen un diámetro aproximado de 18 milímetros con un contorno negro. La coloración varía a nivel geográfico, pero la tendencia general es gris oscuro a gris perla en el dorso y pálido o rosado en el vientre. Con frecuencia se observan una o dos proyecciones de color gris hacia la región ventral y algunas veces presenta una mancha blanca en la punta del hocico y de la aleta dorsal. Su cuerpo tiene pigmentación contra sombreada, es gris oscuro en el dorso y blanco rosáceo en la zona ventral y los costados (Secchi 2012; Reeves et al. 2008).

4.2.3. Distribución

Los tucuxis o el delfín gris es endémico a ríos, lagos de América del Sur entre 0 -300 msn (da Silva & Best 1996). Se puede encontrar en zonas dulceacuícolas de Colombia, Perú, Brasil, Ecuador y Venezuela (Secchi 2012; da Silva & Best 1996).

En el Perú, *Sotalia fluviatilis* se distribuye en el río Ucayali, la Reserva Nacional Pacaya - Samiria, incluyendo los ríos y lagos Samiria y Pacaya como Tipishca del Samiria y San Pablo de Tipishca. También hay registros de *Sotalia* en el río Marañón y de sus principales afluentes que desembocan al sureste de Ecuador: río Pastaza, Morona, y Napo Tigre (Gómez – Salazar et al. 2010; Mc Guire 2010).

4.2.4. Hábitat

Durante la época de aguas altas, esta especie frecuenta los sistemas de lagos; sin embargo, no penetra en el bosque inundado, sino que se desplaza a lo largo de los canales principales o en los mismos lagos buscando alimento. En la época de aguas bajas, salen de los lagos y permanecen en los ríos principales, formando grupos de hasta treinta (30) individuos.

El estudio a largo plazo en la Reserva Pacaya - Samiria encontró que las tasas de avistamiento eran mayores en zonas de confluencias, seguido por lagos y reduciendo al mínimo en ríos. En esta reserva la mayoría de grupos eran pares, o individuos solitarios. Sin embargo, el grupo más grande fue de 13 individuos.



4.2.5. Alimentación

El delfín gris se alimenta de una variedad de peces amazónicos. Los estudios de dieta más detallados se han llevado a cabo en Brasil, donde encontraron en el contenido estomacal de los tucuxis un mínimo de 28 especies de peces de 11 familias.

4.2.6. Estructura social

El delfín de río gris es un delfín social, vive en grupos de aproximadamente 5 individuos, se han observado grupos de hasta 60 individuos.

4.2.7. Amenazas

El tucuxi es común en su rango, sin embargo, se enfrenta a amenazas a lo largo de su distribución. Se encuentra bajo presión por degradación de hábitat, al igual que cambios debidos al cambio climático al igual que el delfín rosado. Existen reportes de captura dirigida, pero son mucho menos frecuentes que los reportes del *Inia geoffrensis*. En el diagnóstico llevado a cabo en el año 2015, se reportaron episodios de enmallamiento en redes, destrucción de redes y trampas para esta especie, pero no el uso de la carne del delfín gris como cámara. Además, no existen creencias tradicionales relacionadas a esta especie como se pueden escuchar del delfín rosado (Campbell & Alfaro Shigueto 2016).



4.3. Delfín rosado

4.3.1. Clasificación Taxonómica

Clase: Mammalia

Orden: Cetácea

Familia: Platanistidae

Género: *Inia*

Nombre científico: *Inia geoffrensis* (Blainville, 1817)

Nombres Comunes: Bufeo colorado, bufeo, tonina, boto (Amazonas). En lenguas indígenas: muje o muñé, lengua Piaroa; muña o muñap, lengua Puinave; panábë, lengua Guahibo; jamana o pirarihuara, lengua Yucuna; jíamana, lengua Huitoto; lengua Siona; panabü, lengua Sikuni y Omacha en lengua Tikuna.

4.3.2. Descripción General

El delfín rosado del Amazonas tiene una apariencia única. Su cuerpo es robusto, flexible y poco hidrodinámico; tiene un hocico largo y estrecho con más o menos 106 dientes (es de tipo heterodonta, es decir que tiene dientes incisivos y molares, a diferencia de los delfines marinos que es homodonta). No presenta un dimorfismo sexual marcado, pero el macho es un poco más grande: puede llegar a medir hasta 2.8 metros y pesar hasta 180 kilos. Su coloración es variable, pero generalmente las crías son de color gris oscuro y a medida que crece puede variar entre gris y rosado o mantener solo el gris. Cuando estos animales realizan actividad física, su coloración rosada se incrementa como un mecanismo para regular la temperatura; comienza a fluir más sangre a los vasos sanguíneos periféricos aumentando el tono rosado. Una vez disminuye la actividad, la coloración original retorna. No todos los delfines cambian de gris a rosado, y esto parece estar explicado por características fenotípicas.

La aleta dorsal es baja y se prolonga a manera de quilla a lo largo del dorso, las aletas pectorales son grandes y tienen una adaptación en la escápula que les permite un ángulo pronunciado de rotación. A diferencia de la mayoría de los delfines de mar, en el *Inia* las vértebras cervicales están libres, lo que les permite rotar la cabeza de un lado a otro. Los ojos son pequeños, pero funcionales. El melón es pronunciado, especialmente en adultos, y sirve como un direccionador acústico para las ondas que producen (ecolocalización). Actualmente se reconocen dos especies: *Inia boliviensis*, en Bolivia, e *Inia geoffrensis* con dos sub-especies: *Inia geoffrensis geoffrensis* en la Amazonía e *Inia geoffrensis humboldtiana* en la Orinoquía.

4.3.3. Distribución

El delfín rosado tiene una amplia distribución en Sudamérica. Se puede observar en los siguientes países: Guyana, Venezuela, Colombia, Perú, Ecuador y Brasil (Gómez – Salazar, Trujillo, Portocarrero – Aya, et al. 2012). La especie *Inia geoffrensis* se encuentra distribuida en la cuenca Orinoco (*Inia geoffrensis humboldtiana*) y en la cuenca del Amazonas (*Inia geoffrensis geoffrensis*).

En el Perú se ha reportado esta especie en Loreto (Gómez – Salazar, Trujillo, Portocarrero – Aya, et al. 2012; Mcguire & Aliaga – rossel 2014), en zonas reservadas como el Pacaya – Samiria y en Ucayali, en zonas como el río Ucayali y la laguna Yarinacocha. La mayoría de estudios se han concentrado en áreas de Loreto, en Pacaya – Samiria (Mcguire & Aliaga – rossel 2014; Gómez – Salazar et al. 2014), Marañón (Gómez – Salazar et al. 2014),



Cabalcocha (González 1994; Vidal et al. 1997). Esta especie se puede encontrar en aguas blancas, negras y mixtas, confluencias, ríos y lagunas.

4.3.4. Hábitat

Los delfines de río tienen un uso de hábitat variante, dependiendo de la estación hidrobiológica en la cual se encuentran (Mcguire & Aliaga – rossel 2014; Martín & da Silva 2004; Martín & da Silva 2004b; Gómez – Salazar, Trujillo & Whitehead 2012).

En la Amazonia peruana se pueden observar altos niveles de agua en la estación lluviosa (enero - junio) y la estación seca (julio - diciembre). Esto se debe a que la distribución de los peces varía dependiendo de los niveles de agua y los nutrientes disponibles en el agua. Hay pocas investigaciones que han reportado esta variación para el Perú, sin embargo, se han encontrado zonas como la laguna Yarinacocha donde la densidad de esta especie es mayor en épocas secas (Campbell et al, 2014).

4.3.5. Amenazas

El delfín rosado se encuentra amenazado por una variedad de factores. La degradación de hábitat de la selva peruana causado por tala de madera, hidroeléctricas, derrames de petróleo y demás formas de contaminación (plástica, minería ilegal, etc.). Además de esto existe competencia de recursos con la industria pesquera. Esta competencia ha llevado a interacciones negativas como el envenenamiento directo de individuos de delfines, y el uso negativo del delfín rosado como carnada para la pesquería dirigida a la mota punteada (*Calophysus macropterus*). El cambio climático afecta la distribución de peces en las regiones amazónicas. Los delfines de río tienen visión muy limitada, e incluso a algunas especies puede considerárselas ciegas, lo que acentúa la posibilidad de encuentros infortunados con humanos u objetos peligrosos, incluyendo redes de pesca.



CAPITULO V. OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO EN EL PERÚ

5.1 Objetivo General

Garantizar la conservación de los delfines de río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y el manatí amazónico (*Trichechus inunguis*) en la Amazonía Peruana.

5.2 Objetivos Específicos

- Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de los delfines de río y manatí.
- Desarrollar un programa de investigación de los delfines de río y manatí a fin de diseñar estrategias de conservación.
- Fortalecer el marco regulatorio, normativo y control, concordantes con los compromisos internacionales.
- Desarrollar programas de promoción, capacitación, difusión y sensibilización a entidades públicas y/o privadas, comunidades pesqueras y público en general para la conservación de los delfines de río y manatí.



CAPITULO VI. LÍNEAS DE ACCIÓN ESTRATEGICA, ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS, INDICADORES Y METAS PARA LA CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO EN EL PERÚ

**LÍNEA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA 1
SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y BASE DE DATOS**

Objetivo Específico	Objetivo Específico	Acción Específica	Indicadores	Responsables	Colaboradores	Metas (*)		
						2017-2018	2018-2019	2020-2021
Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de los delfines de río y de manatí.	Sistema de recolección de información.	Diseñar y optimizar un formato estándar de recolección de información.	Formato elaborado e implementado	IMARPE, IIAP, IVITA, SERNANP	GOREs, PRODUCE, SERNANP, ONGs y Universidades	1		
		Recolectar información de los delfines y manatí.	Reportes	IMARPE, IIAP, IVITA, SERNANP	GOREs, PRODUCE, ONGs y Universidades		2	4
	Sistema de base de datos.	Implementar un sistema integral con información online de las bases de datos existentes.	Sistema de información integrado implementado	IMARPE, IIAP, IVITA, SERNANP	GOREs, PRODUCE, ONGs y Universidades		1	

(*) Número de metas según indicadores



LÍNEA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA 2
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA A LA CONSERVACIÓN

Objetivo Específico	Objetivo Específico	Acción Específica	Indicadores	Responsables	Colaboradores	Metas (*)		
						2017-2018	2018-2019	2020-2021
Desarrollar un programa de investigación de los dellines de río y manatí	Estudios biológicos	Estudios en aspectos nutricionales y alimentación	Estudio	IIAP, IMARPE	PRODUCE, MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas		1	
		Investigaciones en edad, crecimiento, reproducción y mortalidad	Estudio	IIAP, IMARPE	PRODUCE, MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas			1
		Investigación en sanidad y patología	Estudio	IIAP, IMARPE	PRODUCE, MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas		1	
		Estudios de vocalización	Estudio	IIAP, IMARPE	PRODUCE, MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1	1	1
	Estudios poblacionales ecológicos y	Diagnostico / Línea de base para el desarrollo de monitoreos	Informes	IIAP, IMARPE	GOREs, MINAM, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1	1	1
		Elaboración de protocolos de monitoreo para investigación y otros fines	Protocolo	IIAP, IMARPE	GORE, Universidades, MINAM, Organizaciones públicas y privadas		1	
		Estudios de uso de hábitat para la identificación de zonas de reproducción, alimentación, entre otras	Estudios	IIAP, IMARPE	MINAM, GOREs, SERNAP, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1	1	1
		Realizar estudios de genética poblacional	Estudios	IIAP, IMARPE	MINAM, GOREs, SERNANP, Universidades, Organizaciones públicas y privadas		1	1



		Estimar la abundancia y estructura poblacional de las especies.	Estudio	IIAP, IMARPE	MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1	1	1
		Estudios sobre el comportamiento espacial en relación al régimen hidrológico e interacción con otras especies	Estudio	IIAP, IMARPE	MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1	1	1
	Amenazas	Determinación de impactos por acumulación de contaminantes en las especies	Informes	IIAP, IMARPE	MINAM, GOREs, Universidades, Organizaciones públicas y privadas		1	
		Identificación de actividades antropogénicas que afectan a las poblaciones naturales de delfines de río y manatí	Reporte	IIAP, IMARPE	MINAM, PRODUCE, DICAPI, SERNANP, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	2	2	2

(*) Número de metas según indicadores



**LÍNEA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA 3
MARCO NORMATIVO Y DE CONTROL**

Objetivo Específico	Objetivo Específico	Acción Específica	Indicadores	Responsables	Colaboradores	Metas (*)		
						2017-2018	2019-2020	2020-2021
Fortalecer el marco regulatorio, normativo y control, concordantes con la política sectorial y los compromisos internacionales	Sistema de supervisión, control y vigilancia	Diseñar el sistema de gestión integrado de supervisión, control y vigilancia.	Sistemas aprobados	PRODUCE	SERNANP, Ministerio Público, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Gobiernos locales, GORES, Organizaciones públicas y privadas	1		
		Implementar el sistema de gestión integrado de supervisión, control y vigilancia.	Reportes de supervisión, control y vigilancia	PRODUCE	SERNANP, Ministerio Público, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, GORES		1	1
		Propuesta y/o fortalecimiento de convenios nacionales e internacionales para la conservación de delfines y manatíes	Convenios propuestos y/o fortalecidos	PRODUCE	Ministerio de Relaciones Exteriores, MINAM, Organizaciones públicas y privadas	1	1	1
	Regulación de centros de rescate	Proponer normas orientadas a regular el rescate, ingreso, mantenimiento, rehabilitación y liberación de especímenes; así como aquellas orientadas al cumplimiento de la normativa de protección.	Norma aprobada	PRODUCE	GORES, IIAP, IMARPE, Universidades, organizaciones públicas y privadas.	2		
	Instrumentos para conservación y uso indirecto de las especies	Promover normas orientadas a la conservación y uso indirecto de las especies (turismo, artesanías, áreas de conservación)	Norma propuesta	PRODUCE, MINCETUR	SERNANP, MINAM, GORES, Universidades, Organizaciones públicas y privadas.	1		

(*) Número de metas según indicadores

**LÍNEA DE ACCIÓN ESTRATÉGICA 4
PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

Objetivo Específico	Objetivo Específico	Acción Específica	Indicadores	Responsables	Colaboradores	Metas (*)		
						2017-2018	2019-2020	2020-2021
<p>Promoción, capacitación, difusión y sensibilización a entidades públicas y/o privadas, comunidades pesqueras y público en general para la conservación de los delfines de río y manatí</p>	Promoción	Identificación de alternativas de uso sostenible con enfoque de conservación productiva	Informe	PRODUCE	MINAM MINCETUR, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1		
		Elaboración de un programa piloto relacionado al ecoturismo y artesanías para el desarrollo local y la conservación de los delfines de río y manatí amazónico.	Programa propuesto e implementado	PRODUCE MINCETUR	MINAM, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	1		
	Difusión	Difusión del Plan de Acción Nacional para la conservación y sus avances, empleando los diferentes medios de comunicación y talleres de socialización a diferentes grupos objetivos considerando principio de interculturalidad.	Número de acciones de difusión realizadas.	PRODUCE	MINEDU, IIAP, MINAM, GORE IMARPE, Fiscalía de Materia Ambiental, Universidades, Organizaciones públicas y privadas.	5	4	4
	Capacitación y sensibilización	Capacitación sobre la normativa vigente, dirigida a los actores involucrados en su aplicación	Numero de Talleres realizados	PRODUCE	MINAM, SERNANP, GORE, Gobiernos locales, IIAP, Universidades, Organizaciones públicas y privadas	2	8	8
		Capacitación para el proceso de recolección de información en el marco del sistema	Numero de Talleres realizados	PRODUCE	IMARPE/ IIAP/ IVITA	1	2	
		Capacitación para la implementación de programa "Ecoturismo y Artesanías para el desarrollo local y la conservación de las especies"	Numero de Talleres realizados	MINCETUR, PRODUCE	MINAM, GORE, Organizaciones públicas y privadas	1	4	4
		Desarrollar campañas de educación ambiental y sensibilización para promover	Numero de campañas	PRODUCE	GORE, MINAM MINEDU, GOB. LOCALES, IIAP,	2	2	3



		el conocimiento, uso sostenible y conservación de las especies dirigida a estudiantes, comunidades locales y público general			IMARPE, Universidades, Organizaciones públicas y privadas			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

(*) Número de metas según indicadores



CAPITULO VII. MEDIDAS DE MANEJO, REGULACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

En concordancia con la Ley General de Pesca (Decreto Ley 25977) y su Reglamento (D.S. N° 012-2001-PE) se establecerá, según la situación de las poblaciones, los sistemas de ordenamiento que concilien el principio de sostenibilidad y/o conservación.

Las medidas deberán considerar:

- Periodos de veda (prohibiciones de extracción).
- Pesca selectiva mediante especificaciones técnicas apropiadas de artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca.
- Acciones y herramientas de monitoreo, control y vigilancia.

La puesta en vigencia de las medidas de ordenamiento se complementará con la implementación de programas educacionales dirigidos hacia los usuarios de los recursos en mención.

Asimismo, para el cumplimiento de las medidas regulatorias, se deberá llevar en las áreas donde se distribuye estos recursos hidrobiológicos, campañas de concientización que incluya material educativo (posters, revistas, etc.) a nivel de los pescadores y público en general, con el objeto de sensibilizar sobre las medidas de regulación que prohíben la extracción, transporte, procesamiento, comercialización y mantenimiento en cautiverio de las especies de delfines de río y el manatí amazónico, así como las acciones consideradas necesarias para su conservación.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones de Producción de los Gobiernos Regionales, efectuarán las correspondientes acciones de vigilancia, que comprende desembarcaderos, transporte, procesamiento y comercialización; lo cual, además, deberá articularse con el accionar de instituciones afines con el objeto de intercambiar información y realizar acciones conjuntas.



CAPITULO VIII. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PAN DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO

La implementación, actualización y seguimiento del Plan, estará a cargo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, a través de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, conforme dispone el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.



CAPITULO IX. LITERATURA CITADA

- Alvez,, R. and Rosa, I. 2008. Use of Tucuxí Dolphin *Sotalia fluviatilis* for Medicinal and Magic/Religious Purposes in North of Brazil. *Human Ecology* 36, 443-447.
- Campbell, E. & Alfaro-Shigueto, J., 2016. Diagnóstico sobre el estado de conservación de delfines de río y manatíes amazónicos. In *Diversidad biológica del sudeste de la Amazonía Peruana: avances en la investigación*. Lima: WWF
- Da Silva, V. & Best, R., 1996. Mammalian Species - *Sotalia fluviatilis*. *The American Society of Mammalogist*, pp.1-7.
- Flores, P.A.C., Trujillo, F., Marini-Filho, O.J., Da Silva, V.M.F. and Martin, A.R. and Bolaños, J. 2008. The status of 'piracatinga' fishery using Amazon botos as bait in South America. *International Whaling Commission*, SC/ XX/2008.
- Gómez – Salazar, C, Trujillo, F., Portocarrero-Aya, M., et al., 2012. Population, density estimates, and Conservation of river dolphins (*Inia* and *Sotalia*) in the Amazon and Orinoco river basin. *Marine Mammal Science*, 28(1), pp.124-153.
- Loch. C., Marmotel, M. and Simoes-Lopes, P. 2009. Conflicts with fisheries and intentional killing of freshwater dolphins (Cetacea: Odontoceti) in the Western Brazilian Amazon. *Biodiversity and Conservation* 18, 3979-3988.
- Martin, A.R.& da Silva, V.M.F., 2004a. Number, seasonal movements, and residency characteristics of river dolphins in an Amazonian floodplain lake system. *Canadian Journal of Zoology*, 1315(3), pp 1307 – 1315.
- Martin, A.R.& da Silva, V.M.F., 2004b. River dolphins and flooded forest: seasonal habitat use and sexual segregation of botos (*Inia geoffrensis*) in an extreme cetacean environment. *Journal of Zoology*, 263(3), pp 295-305.
- Ministerio del Ambiente y Agua, 2012. Plan Nacional para la conservación del bufeo boliviano (*Inia boliviensis*) 2012-2016.
- Perea-Sicchar, C. M., M. Espinoza-Azan, L. J. Velásquez-Varela, D. L. Richardson and A. A. Mignucci-Giannoni. 2009. Status and conservation efforts of Amazonian manatees (*Trichechus inunguis*) in Perú. In: *ABSTRACTS 18TH BIENNIAL CONFERENCE ON THE BIOLOGY OF MARINE MAMMALS*. Québec – Canada. 198 p.
- Reeves, R.R. et al., 1996. Amazonian Manatees , *Trichechus inunguis* , in Peru: Distribution, Exploitation, and Conservation Status. *Interciencia*, 21(6), pp.246–254. Available at: www.interciencia.org.ve.
- Reeves R.R., McGuire T.L., Zuniga E.L. 1999. Ecology and conservation of river dolphins in the Peruvian Amazon. *IBI Reports* 9:21–32.



- Reeves, R.R. et al., 1996. Amazonian Manatees , *Trichechus inunguis* , in Peru: Distribution, Exploitation, and Conservation Status. *Interciencia*, 21(6), pp.246–254.
- Silva Barreto, A., 2010. Plano de Acao Nacional para Conservacao Dos Mamiferos Aquaticos Pequenos Cetaceos.
- Trujillo, F., Caicedo, D. & Diazgranados, M.C., 2014. Plan De Acción Nacional Para La Conservación De Los Mamiferos Acuaticos De Colombia.
- Utreras, V., Trujillo, F. & Usma, J., 2013. Plan de acción para la conservación de los mamíferos acuáticos de la Amazonia Ecuatoriana.
- Vidal, O. et al., 1997. Distribution and abundance of the Amazon river dolphin (*Inia geoffrensis*) and the tucuxi (*Sotalia fluviatilis*) in the upper Amazon river. *Marine Mammal Science*, 13(July), pp.427–445.
- Weber Rosas, 1994. Biology, conservation and status of the amazonian manatee *Trichechus inunguis* 1994. *Mammal Reev*, 1994 Vol 24, N° 2, 49-59.



ANEXO 1

Lista de Especies de Delfines de Río y Manatíes en el Perú

Nº	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
1	<i>Inia geoffrensis</i>	Delfín de río (rosado) o bufeo colorado
2	<i>Sotalia fluviatilis</i>	Delfín de río (gris)
3	<i>Trichechus inunguis</i>	Manatí amazónico



ANEXO 2

Relación de participantes en el desarrollo del PAN

- Martha Anthonia Chávez Bermejo (PRODUCE/DGPARPA)
- Jorge Roberto Canepa La Serna (PRODUCE/DGPARPA)
- Victor Manuel Narro Alberca (PRODUCE/DGPARPA)
- Richard Ferré Rodríguez (PRODUCE/DGAAMPA)



ANEXO 3

Lista de participantes en los talleres de revisión de la Propuesta del PAN

I Taller “Revisión del Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí amazónico (*Trichechus inunquis*) en el Perú” Pucallpa

Línea de Acción Estratégica N° 1: Sistema de recolección de información y base de datos.

- Jorge Roldán Alvarado Vásquez (Direpro Ucayali)
- Martha Antonia Chávez Bermejo (PRODUCE/DGP)
- Cesar Enrique Ecurra Robles (Direpro Ucayali)
- José Enrique Mego Reátegui (Direpro Pucallpa)
- Debbie Reátegui Ocampo (Direpro Loreto)
- Lilia Enny Salazar Ramírez (IMARPE)
- Klebert Romeo Sotomayor Espinoza (PRODUCE/DGSP)
- Richard Ferré Rodríguez (PRODUCE/DGSP)

Línea de Acción Estratégica N° 2: Investigación científica y tecnológica aplicada a la conservación.

- José Carlos Riofrío Quijandría (IMARPE-UNMSM)
- Daniel Velarde Ríos (Direpro Ucayali)
- Antonia Elena Vela Díaz (IIAP)
- Carlos Marcial Perea Sicchar (CREA)
- Edward Lenin Zorrilla Agurto (IIAP)
- Arsenio Calle Córdova (SERNANP)
- Jorge Roberto Canepa La Serna (PRODUCE/DGP)

Línea de Acción Estratégica N° 3: Marco normativo y de control

- Camilo ríos Horna (PRODUCE/DGSF)
- Nivia Ciria Simeón Arauco (Ministerio Público)
- Pablo Joao Torres Díaz (Ministerio Público)
- Dumas Campos Malpartida (Ministerio Público)
- Carlos Alberto Chirre Ramirez (Ministerio Público)
- Karina Velázquez Asca (Ministerio Público)
- Carmen Natalia Rosas Delgado (Ministerio Público)
- Patricia Malthus López (Ministerio Público)
- Victor Manuel Narro Alberca (PRODUCE /DGP)
- Luis Américo Galarreta Ulloa (Direpro Ucayali)
- Gabriel A. Lujan Salvatierra (Direpro Ucayali)

Línea de Acción Estratégica N° 4: Promoción, capacitación, difusión y sensibilización.

- Elizabeth Campbell Florian (ProDelphinus)
- Johanna Olga Gisella Alfaro Shigueto (ProDelphinus)
- Manuela Zúñiga Cárdenas (Colegio de Biólogos)
- Carmen Loyola Sirumbal (IBC)
- Rafael Pino Solano (SERNANP)



II Taller “Revisión del Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú”
Lqitos

Línea de Acción Estratégica N° 1: Sistema de recolección de información y base de datos.

- Maicon D. Hidalgo Vilchez (SERNANP)
- Marina Vargas Rojas (WCS)
- Klebert Romeo Sotomayor Espinoza (PRODUCE/DGSP)
- Paula Carolina Cambero Sevillano (Centro tecnológico Quistococha)
- Richar Ferré Rodríguez (PRODUCE/DGSP)

Línea de Acción Estratégica N° 2: Investigación científica y tecnológica aplicada a la conservación.

- Elizabeth Campbell Florian (ProDelphinus)
- Hiromi Isabel Yagui Briones (WWF)
- Cédric Gilleman (Solinia)
- Etersit Pezo Lozano (Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP)
- Homero Sánchez Riveiro (IIAP)
- Christian Yáñez Miranda (Pronaturaleza)
- Freddy Arévalo Davila (IIAP)

Línea de Acción Estratégica N° 3: Marco normativo y de control.

- Alicia Leonardo Medina (PRODUCE/DGSF)
- Jose Cardama Cacique (PRO Naturaleza)
- Debbie Reátegui Ocampo (Direpro Loreto)
- Teresa de Jesus Moncada Gallardo (Direpro Loreto)
- Roberto Rey Coba (Direpro Loreto)
- Mercy Tananta Chávez (Direpro Loreto)
- David Panduro Tafur (Universidad Científica del Perú)
- Victor Manuel Narro Alberca (PRODUCE/DGP)

Línea de Acción Estratégica N° 4: Promoción, capacitación, difusión y sensibilización.

- Guissela Merida Souza Tamani (SOLINIA)
- Raúl Morales Lopez (SANIPES)
- Nataly Estefany Peña Inga (Municipalidad Provincial de Maynas/Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental)
- Jhony Eligio Llerena Flores (Municipalidad Provincial de Maynas/Gerencia de Saneamiento y Salud Ambiental)
- Carlos Marcial Perea Sicchar (CREA)
- Martha Antonia Chávez Bermejo (PRODUCE/DGP)
- Fabiola Nuñez Neyra (MINAM)



ANEXO 4

Glosario de Términos y Definiciones

Amazonía Peruana: Área que comprende la cuenca del Río Amazonas en territorio peruano.

Ámbientes acuáticos: Son todos aquellos ecosistemas que tienen por biotopo algún cuerpo de agua, como pueden ser: mares, océanos, ríos, lagos, pantanos, arroyos y lagunas, entre otros. Los dos tipos más destacados son: los ecosistemas marinos y los ecosistemas de agua dulce.

Acuario comercial: Establecimiento destinado al acopio, mantenimiento o estabulación y venta mayorista de recursos hidrobiológicos ornamentales, distinto de los locales especializados en venta directa al público o de aquellos donde se realizan actividades de reproducción y cultivo de especímenes.

Barbasco: sustancia vegetal tóxica para los peces en cualquier estadio de desarrollo, que al contacto con sus branquias les provoca asfixia.

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Cocha: Cuerpo de agua léntico (laguna, lago).

Código de Conducta para la Pesca Responsable: Código Internacional voluntario que incluye los principios y protocolos para fomentar la conservación, el manejo y el desarrollo de las pesquerías, promoviendo los intereses económicos y conservacionistas de los países. Este código se gestó durante la Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable en 1992, dentro de la declaración de Cancún.

Desarrollo Sostenible, Sustentabilidad : Manejo y conservación de los recursos naturales, y la orientación y cambios tecnológicos e institucionales, dirigidos a mantener una satisfacción continua de las necesidades humanas para las generaciones futuras y presentes. Tal desarrollo sostenible debe ir dirigido a la conservación de estos recursos y aceptable social y económicamente.

Desembarques : Peso de las capturas que son descargadas en puerto o en lugares específicos para tal fin.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Fecundidad : Es la capacidad de reproducirse de una especie determinada. La fecundidad real es el número de huevos producidos por hembra al año.

Habitat : Es el sitio específico en un medio ambiente físico y su comunidad biótica, ocupada por un organismo, por una especie o comunidades de especies en un tiempo en particular.

Hondera: Red o arte de pesca de cerco utilizada en aguas profundas de la Amazonía para la pesca comercial.



Mijano: Fenómeno que se registra en época de vaciante o de reducción del caudal de los ríos, (julio a setiembre) y se caracteriza por la concentración extraordinaria de peces coincidente con el proceso reproductivo e inicio de migraciones.

Tamalones o palizadas: Aglomerados de vegetación flotante y hundida que sirve de protección y hábitat natural a las especies ícticas.

Taxonomía : Es una ciencia que estudia las reglas, principios y práctica de clasificación e identificación de los seres vivos y que para su identificación coloca a los organismos de acuerdo a su taxón en orden, suborden, clase, subclase, familia, subfamilia, género y especie.

Trampera: Arte de pesca tipo cortina, conocida en la Amazonía como trampera.



**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) Y MANATÍ
AMAZÓNICO (*Trichechus inunguis*) EN EL PERÚ
(PAN DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO - PERÚ)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en tal sentido, impone al Estado la obligación de desplegar un conjunto de acciones dirigidas a desarrollar y promover políticas de Estado, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo; esta política nacional debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de los peruanos que tienen el derecho a gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia, lo que implica, que la explotación de los recursos naturales debe estar vinculado al interés nacional y de los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en el artículo 2 ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

El artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio - económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

El artículo 14 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, dispone que el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención que son listas de especies que ofrecen distintos niveles o tipos de protección contra la sobreexplotación.

De conformidad con los artículos 14 y 15 del precitado Reglamento, el Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención y tiene como funciones, entre otras:

"a) Establecer las políticas sobre conservación para las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención que están sujetas a comercio internacional;

(...)



- c) Implementar las recomendaciones de las Resoluciones, Decisiones y Notificaciones adoptadas en el marco de la Convención;
- d) Mantener permanente contacto con las Autoridades Científicas y Administrativas de otros Países Partes, así como con la Secretaría CITES y el Grupo de Especialistas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN);
- e) Mantener contacto permanente con las Instituciones que apoyan en el control del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las Fuerzas Armadas del Perú, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y los Gobiernos Regionales.
- f) Delegar, de ser necesario, actividades de supervisión y control en otras entidades, manteniendo la responsabilidad de éstas;
- (...)
- j) Promover el establecimiento de centros de rescate para albergar a los especímenes vivos capturados y decomisados, en consulta con la Autoridad Científica; y,
- k) Fomentar la aprobación y/o en su caso aprobar medidas complementarias para el cumplimiento del presente Reglamento".

El Reglamento para la Implementación de la CITES en su artículo 10 establece que las Autoridades Administrativas para tomar decisiones aplicarán el criterio de precaución, en particular cuando existan amenazas de daño o consecuencias graves o irreversibles; la falta de certeza científica no constituirá razón suficiente para posponer medidas encaminadas a mejorar el estado de conservación de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la Convención.

La Ley N° 26585, en sus artículos 1 y 2 declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chancho marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*), y delfín común (*Delphinus delphis* y *Delphinus capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente protegidas; así como, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos, y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales.

El numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE señala que de conformidad con la Ley N° 26585, los cetáceos menores *Inia geoffrensis* (buefo colorado) y *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) son especies legalmente protegidas, por lo que está prohibida su extracción, procesamiento y comercialización, con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin.

Asimismo, en los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del citado Reglamento se prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de la especie de sirenio *Trichechus ininguis* (manatí amazónico o vaca marina) con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin y, se prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos *Inia geoffrensis* (buefo colorado), *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) y *Trichechus ininguis* (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural.



2. SUSTENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las especies *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis* son mamíferos emblemáticos de la amazonia peruana que tienen importancia cultural y biológica al ser parte de diversas leyendas ancestrales y reguladores tróficos en sus ecosistemas, representan un valor económico para el país porque son consideradas atracciones turísticas en la región oriente del Perú; sin embargo, las escasas investigaciones sobre sus estados poblacionales y las amenazas en todo su rango de distribución debido a factores como la fragmentación, contaminación y degradación de sus hábitats, capturas dirigidas e interacción con pesquerías comerciales, no son suficientes para determinar su auténtico valor cultural, biológico y económico por lo que la falta de información constituye una barrera importante para la estimación y evaluación poblacional de estos recursos hidrobiológicos, siendo necesario realizar investigaciones en nuestro país.

La CITES fue suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna - Suiza el 30 de diciembre de 1974 y aprobada con el Decreto Ley N° 21080 y, con el Decreto Supremo N° 002-97-RE, el Perú se adhirió a la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) adoptada en la ciudad de Bonn, el 23 de junio de 1979, siendo el Ministerio de la Producción, la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención que son listas de especies que ofrecen distintos niveles o tipos de protección contra la sobreexplotación.

Las especies *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis* se encuentran incluidas en el Apéndice I de la CITES y las especies *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis* se encuentran incluidas en el Apéndice II de la CMS correspondiente a las especies migratorias conservadas a través de acuerdos; en ese contexto, surge la necesidad de formular un Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) como una herramienta de planificación y de gestión que precise los objetivos y acciones necesarias para abarcar de manera integral la conservación de las referidas especies.

Durante los años 2014 y 2016, se realizaron tres Talleres para la formulación, revisión y actualización del precitado Plan en las ciudades de Pucallpa e Iquitos; lo cual ha permitido recoger aportes a la propuesta de Plan de Acción, y se ha fomentado su socialización para concretar su oficialización y acogida como instrumento administrativo, técnico y jurídico. Ello con la finalidad de que éste sea incluido en las políticas del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales del ámbito amazónico, para su aplicación.



FECHAS: 3.

OBJETO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) tiene como objetivo general garantizar la conservación de los Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en la Amazonía Peruana y plantea realizar actividades en torno a cuatro objetivos específicos: (i) Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de los delfines de río y manatí; (ii) Desarrollar un programa de investigación de los delfines de río y manatí a fin de diseñar estrategias de conservación; (iii) Fortalecer el



marco regulatorio, normativo y control, concordantes con los compromisos internacionales; y (iv) Desarrollar programas de promoción, capacitación, difusión y sensibilización a entidades públicas y/o privadas, comunidades pesqueras y público en general para la conservación de los delfines de río y manatí.

El Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) tiene cuatro Líneas de Acción Estratégicas que incluyen indicadores, responsables, colaboradores y metas:

- Línea de Acción Estratégica N° 1: Sistema de recolección de información y base de datos.
- Línea de Acción Estratégica N° 2: Investigación científica y tecnológica aplicada a la conservación.
- Línea de Acción Estratégica N° 3: Marco normativo y de control.
- Línea de Acción Estratégica N° 4: Promoción, capacitación, difusión y sensibilización.

Para el cumplimiento del Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), es imprescindible la participación de los actores involucrados, autoridades del sector como los responsables de implementar las políticas pesqueras, investigadores, entidades públicas y privadas dedicadas a la conservación, organizaciones sociales de pescadores artesanales (OSPAS), las comunidades nativas y la sociedad en general. Dicha suma de acciones permitirá garantizar la conservación de los referidos recursos hidrobiológicos en el tiempo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Decreto Supremo coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 26585, que declara a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas y el Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana y la implementación del referido Plan de Acción Nacional no ocasionará impactos negativos en la economía de la región amazónica porque las especies objeto del Plan de Acción no constituyen recursos hidrobiológicos explotables; es decir, se encuentra prohibida su extracción (por caza), procesamiento y comercialización u otros fines que no sean la investigación.

De cumplirse a largo plazo el objetivo general del Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), contribuirá a la recuperación de las poblaciones de estas especies y servir de insumo para actividades de ecoturismo de avistamiento de especies únicas en el planeta, con efectos positivos en los campos económicos, socioculturales y ambientales.

La aplicación de la propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.



ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El proyecto normativo no colisiona con el marco legal vigente, así como no modifica ni deroga disposición legal alguna.



**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE DELFINES DE RÍO (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) Y
MANATÍ AMAZÓNICO (*Trichechus inunguis*) EN EL PERÚ
(PAN DELFINES DE RÍO Y MANATÍ AMAZÓNICO - PERÚ)**

AYUDA MEMORIA

Los Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) son mamíferos emblemáticos de la amazonia peruana, que tienen una importancia cultural, biológica y económica para los pobladores de las regiones Loreto y Ucayali; sin embargo, existen un número insuficiente de acciones desarrolladas por el Estado Peruano encaminadas a la conservación de estas especies y aquellas orientadas a determinar el auténtico valor cultural, biológico y económico que representan, lo que sumado a las presiones antrópicas que sufren y la pérdida de calidad de hábitat e interacción negativa con las pesquerías, ha generado un detrimento en sus poblaciones.

En el Perú, forman parte de la legislación relacionada con Delfines de Río y Manatí las siguientes normas: i) Ley N° 26585, Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; ii) Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana; iii) Decreto Supremo N° 002-96-PE, Reglamento para la Protección y Conservación de los Cetáceos Menores; iv) Resolución Ministerial N° 588-96-PE, que establece condiciones ambientales y de cuidado para el adecuado mantenimiento y bienestar de los cetáceos menores en cautiverio.

Asimismo, existen compromisos internacionales asumidos por el Perú relacionados a la conservación del ambiente, de las especies y el patrimonio natural y cultural, tales como: i) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES; ii) Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres - CMS; iii) Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB; iv) Agenda 21 de la Organización de las Naciones Unidas - ONU; v) Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA; asimismo, existen iniciativas de países sudamericanos para la implementación de Planes de Acción Nacionales para la conservación de mamíferos de ecosistemas acuáticos continentales.

El Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) es una herramienta de planificación y de gestión de corto, mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación de las especies *Inia geoffrensis*, *Sotalia fluviatilis* y *Trichechus inunguis* y, representa un esfuerzo para generar sinergias intra e intersectoriales orientadas a influir positivamente en su conservación.

El citado Plan de Acción Nacional tiene como objetivo general garantizar la conservación de los Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en la Amazonía Peruana. Para tal fin, plantea cuatro objetivos específicos:



1. Desarrollar un sistema de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de los delfines de río y manatí.
2. Desarrollar un programa de investigación de los delfines de río y manatí a fin de diseñar estrategias de conservación.
3. Fortalecer el marco regulatorio, normativo y control, concordantes con los compromisos internacionales.
4. Desarrollar programas de promoción, capacitación, difusión y sensibilización a entidades públicas y/o privadas, comunidades pesqueras y público en general para la conservación de los delfines de río y manatí.

Asimismo, el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) señala las acciones específicas necesarias para garantizar los objetivos específicos antes citados, sobre la base de las siguientes Líneas de Acción Estratégicas que incluyen indicadores, responsables, colaboradores y metas:

1. Línea de Acción Estratégica N° 1: Sistema de recolección de información y base de datos.

Presenta acciones dirigidas a elaborar un formato estándar de recolección de información, recolectar información sobre delfines de río y manatíes, así como a implementar un sistema integral con información online.

2. Línea de Acción Estratégica N° 2: Investigación científica y tecnológica aplicada a la conservación.

Describe acciones orientadas a la elaboración de estudios sobre aspectos nutricionales, de alimentación, edad, crecimiento, reproducción, mortalidad, sanidad, patología, vocalización, impactos antrópicos, así como aquellos dirigidos a la elaboración de protocolos de monitoreo.

3. Línea de Acción Estratégica N° 3: Marco normativo y de control

Orienta sus acciones, principalmente, a diseñar e implementar un sistema integrado de supervisión, control y vigilancia, así como a proponer normas orientadas a regular el mantenimiento en cautiverio, y la conservación y uso indirecto de los delfines de río y el manatí amazónico.

4. Línea de Acción Estratégica N° 4: Promoción, capacitación, difusión y sensibilización

Contiene acciones encaminadas a la identificación de alternativas de uso sostenible (ecoturismo y artesanías), difusión del presente Plan de Acción, capacitación de la normativa vigente, y desarrollo campañas de educación ambiental y sensibilización para promover el conocimiento, uso sostenible y conservación de los delfines de río y manatí amazónico.

